

22/2024 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024, RELATIVO A LA ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE REGULA LA ADMISIÓN DE ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 30 de octubre de 2024, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte a la Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la que se regula la admisión de alumnado de Educación Secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador D. Juan José Mejías Abad.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Decreto consta de doce artículos, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Requisitos de acceso.*

Artículo 3. *Determinación del número de plazas ofertadas.*

Artículo 4. *Procedimiento de admisión.*

Artículo 5. *Información que deben publicar los centros públicos.*

Artículo 6. *Documentación que acompaña la solicitud.*

Artículo 7. *Procedimiento de admisión en periodo ordinario.*

Artículo 8. *Procedimiento de admisión en periodo extraordinario.*



Artículo 9. *Criterios de admisión.*

Artículo 10. *Funciones del Consejo Escolar en el proceso de admisión.*

Artículo 11. *Recursos.*

Artículo 12. *Incompatibilidad de matrícula.*

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la que se regula la admisión de alumnado de Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

Agradecemos que la presente norma haya sido acompañada de una memoria detallada que explica los trámites realizados para la evaluación del impacto de género, conforme a lo establecido en la Ley 7/2018 de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón. Asimismo, se incluye el informe sobre la evaluación del impacto por razón de discapacidad, en cumplimiento con la normativa vigente, incluyendo el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, y la Ley 5/2019 sobre los derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, en los que se analicen los posibles efectos de la norma y se propongan medidas que garanticen la igualdad de trato. Además, se nos ha presentado una memoria económica y una memoria justificativa elaborada por la directora general de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente, completando así la documentación necesaria para una valoración integral de los aspectos legales, técnicos y económicos de la norma.

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Título: Este Consejo propone que se adapte la redacción del título conforme a la fórmula establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. Es decir: **“Orden ECD/XX/2024, por la que se regula...”**

2.2.- Parte expositiva: En las referencias a la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto debería añadirse que ha sido modificada o utilizar la fórmula: “la Orden ECD/1172/2022, de agosto, en su redacción actual” o “la Orden ECD/1172/2022, de 3 de agosto, modificada”. Modificada por la Orden ECD/867/2024, de 25 de julio.



- 2.3.- Parte expositiva, fórmula aprobatoria:** Se sugiere sustituir “dispongo” por “acuerdo o resuelto”. Según la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, la directriz 14 considera que “En las órdenes y resoluciones el engarce suele hacerse mediante una frase que comienza con alguna expresión como en consecuencia, por ello, o similar, y termina con la palabra acuerdo o resuelto”.
- 2.4.- Artículo 2.1:** Sería recomendable cambiar el término "periodo lectivo" por "periodo escolar" en el enunciado. Esto ayudaría a evitar confusiones, ya que ambos términos tienen implicaciones diferentes, y "periodo escolar" se ajusta mejor al sentido general del curso académico. Además, en la ORDEN ECD/891/2024, de 25 de julio, también se utiliza "periodo escolar".
- 2.5.- Artículo 2.2.b:** Sugerimos que se adapte a lo expuesto en la ORDEN ECD/891/2024, de 25 de julio, en donde aparecen más posibilidades y no sólo deportistas de alto rendimiento. Sugerimos el siguiente texto: “Ser deportista de alto nivel o de alto rendimiento por el CSD o de alto rendimiento por el Gobierno de Aragón”.
- 2.6.- Artículo 2.2.d:** Al igual que en los dos puntos anteriores, adaptarlo a la ORDEN ECD/891/2024, de 25 de julio. Donde debería de aparecer la RIOE.
- 2.7.- Artículo 4.3.** Este consejo propone considerar una excepción para la modalidad presencial, estableciendo que el alumnado no pueda matricularse en los cuatro módulos de la misma asignatura, ya que resulta complicado asistir presencialmente a todas las clases en el mismo cuatrimestre, promoviendo así un enfoque más equilibrado y progresivo en su aprendizaje.
- 2.8.- Artículo 6.2:** Sugerimos añadir a los deportistas de alto nivel.
- 2.9.- Artículo 7.2.a y Artículo 10:** Los criterios a los que hace referencia el artículo son los del artículo 9.
- 2.10.- Artículo 7.2.b:** Se sugiere determinar el plazo para presentar las reclamaciones ante el Consejo Escolar como se determinan en el artículo 7.1.
- 2.11.- Artículo 9.1.a:** Se sugiere adaptarlo a la ORDEN ECD/891/2024, de 25 de julio. Donde debería de aparecer la RIOE.
- 2.12.- Anexo I.** Se sugiere revisar los requisitos para cursar la ESPA indicados en el “Expone” y en el apartado “Documentación que se adjunta”, incorporando las recomendaciones previamente expuestas en el artículo 2, en línea con la ORDEN ECD/891/2024, de 25 de julio.

Texto aprobado, por unanimidad, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2024. En el momento de la votación hay 33 Consejeras/os presentes, más Presidente y Vicepresidente. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Consta la firma

Fdo. Esmeralda Sanz Barranco